



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 38

**ACUERDO GENERAL ADMINISTRATIVO 05/2020, DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 38, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, RELATIVO A LA EXTENSIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR LA PANDEMIA DENOMINADA COVID 19 Y CONFORME AL ACUERDO 8/2020 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO QUE MODIFICA EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL DIVERSO ACUERDO 7/2020.**

En la ciudad de Colima, Colima, en veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el suscrito Secretario de Acuerdos "B", con fundamento en el artículo 22, fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, **DA CUENTA** al Secretario de Acuerdos que suple la ausencia del Magistrado Titular en el Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta y Ocho:

Con el semáforo epidemiológico publicado en la página oficial de internet de la Secretaría de Salud <https://covid19.sinave.gob.mx/casosacumulados.aspx> lo que también fue dado a conocer en la conferencia de prensa #COVID19 del día veintiuno de agosto de dos mil veinte, por la Secretaría de Salud, con relación a la pandemia provocada por el virus COVID 19 que afecta al país, consultable en el canal oficial de internet del Gobierno de México <https://www.youtube.com/watch?v=rmISXxdWa2A&t=1498s>.- CONSTE.

**VISTA la cuenta que antecede**, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Colima, emite el siguiente acuerdo con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I. Que derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y tomando en consideración las medidas preventivas de las autoridades federales competentes en materia de salud, en aras de evitar la propagación de esa enfermedad, entre las personas usuarias de los servicios que prestan los Tribunales Agrarios, como también en los mismos servidores públicos que integran estos órganos de justicia agraria, mediante la sana distancia, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario emitió los acuerdos 4/2020, 5/2020, 6/2020, 07/2020 y 08/2020 de fechas diecisiete de marzo, trece y veintidós de abril, veintisiete de mayo, diecisiete de junio, respectivamente, todos correspondientes al año dos mil veinte, mediante los cuales se acordó la suspensión de labores administrativas y jurisdiccionales en el Tribunal Superior Agrario, los cincuenta y seis Tribunales Unitarios y la Sede alterna distribuidos en todo el territorio nacional; en consecuencia, declaró inhábiles los días comprendidos del diecinueve de marzo hasta el seis de julio del mismo año; lo cual fue publicado oportunamente con el aviso respectivo al público en general en este Tribunal Unitario Agrario, lo que implicó la suspensión de plazos y términos;

II. Que en el citado acuerdo 7/2020, el Tribunal superior Agrario faculta a las magistradas y magistrados de los Tribunales Agrarios, para que siguiendo puntualmente los cambios que ocurran en el semáforo epidemiológico de alerta, en caso de encontrarse en zonas clasificadas con color naranja, amarillo o verde, que haya cambiado a rojo, EMITAN DE MANERA OPORTUNA LAS DETERMINACIONES CORRESPONDIENTES A SU COMPETENCIA Y EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, SIN MENOSCABO DE LA SALUD Y EN LA VIDA MISMA DE LAS PARTES EN JUICIO, SUS ASESORES JURÍDICOS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS, EN RESPECTO AL DERECHO HUMANO DE LA SALUD; habiendo emitido este Tribunal, los acuerdos correspondientes el dieciocho de junio, tres de julio, tres de agosto y diecisiete de agosto todos de dos mil veinte, en virtud de que el Estado de Colima, en ese tiempo se reportaba con semáforo rojo, por lo que resultaba aplicable dicha determinación.

III. Que para esta fecha, conforme al mapa epidemiológico publicado por la Secretaría de Salud, el semáforo epidemiológico ubica al Estado de Colima, en zona de color rojo, lo que significa que el nivel de alerta de contagio se encuentra en su máximo; de conformidad con el acuerdo publicado por la Secretaría de Salud de fecha catorce de mayo de dos mil veinte, en el que se estableció el sistema de semáforo epidemiológico por regiones para evaluar el riesgo relacionado con la reapertura de actividades de cada entidad federativa; implicando un riesgo



para el derecho humano a la salud consagrado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto para los usuarios de este Tribunal, como de los servidores públicos que en el laboran, toda vez que constriñe a conservar el esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, manteniendo como eje rector la adopción de medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables, sus representantes autorizados y del personal de este órgano jurisdiccional, en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de movilidad, necesarias para enfrentar la contingencia, por lo que se insiste en el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de la capacidad productiva, siguiendo con el estudio y resolución de casos en expedientes tramitados físicamente, lo que permite abatir el rezago en la impartición de justicia agraria de este Distrito 38.

IV. Que aunado a lo anterior **en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, laboran once personas** entre personal operativo y jurisdiccional **que se encuentran en los supuestos de resguardo domiciliario corresponsable o de alto riesgo de contagio**, supuestos determinados como medida extraordinaria por el Secretario de Salud Federal, conforme al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo del año en curso, es decir, personas mayores de sesenta años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónica, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, cáncer; referidos igualmente en el oficio No. UGA/0493/2020, signado por el titular de la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario, de fecha veintiséis de junio del presente año, que señala a personas con vulnerabilidad también a los servidores públicos que tengan a su cuidado niños menores de doce años o personas adultas mayores.

V. Además, se debe hacer hincapié en que dentro las personas en riesgo, se encuentra el personal de la actuaría, quienes no podrían realizar sus actividades sin exponerse; aunado al hecho que hubo una reducción considerable en las partidas de viáticos y gasolina, lo cual, dificultaría la ejecución de su labor jurisdiccional.

VI. Cabe señalar que la Procuraduría Agraria, institución encargada de brindar asesoría y auxiliar a los sujetos agrarios, mediante la Circular CGR4T/034/2020 de fecha treinta de julio de dos mil veinte, hizo del conocimiento a su personal que la vigencia de la suspensión de sus actividades se prorroga hasta el día treinta de septiembre del presente año.

VII. También debe tomarse en consideración, lo establecido en el artículo 2, fracción IX, del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, relativo a la reanudación de plazos en materia de amparo, en el sentido que se tomará en cuenta la fecha de la reanudación de funciones de las autoridades señaladas como responsables.

VIII. Circunstancias que se estima son **suficientes para considerar** la existencia de causas de fuerza mayor que impiden a este Tribunal reanudar actividades presenciales en estos momentos, además del continuo crecimiento exponencial de casos positivos que mantiene a la entidad en **semáforo rojo**.

IX. Bajo este contexto, resulta notorio que este **Tribunal no se encuentra en condiciones de reanudar actividades presenciales**, como estaba previsto, por lo que deberá continuar la suspensión de labores.

En consecuencia, en aras de una efectiva protección al derecho humano a la salud, con fundamento en el artículo 4 y 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 163, 165, 190, 194 y 195 de la Ley Agraria, 1 y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 1, 3, 65, 66 y 67 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; con la facultad conferida en los acuerdos 7/2020 y 8/2020, emitidos por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, y conforme a las consideraciones expuestas, se

#### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, así como reanudar las actividades jurisdiccionales en mayor escala dentro del **Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38**, se modifican los acuerdos administrativos 1/2020, 2/2020, 3/2020 y 4/2020 de este Tribunal, por



ello, se establece que durante el periodo del **veinticuatro hasta el veintiocho de agosto, se extiende la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas**; sin perjuicio de continuar con las labores a distancia y en sitio, determinadas, conforme a las instrucciones de prevención y sanidad tanto del gobierno federal como del estatal.

**SEGUNDO.-** Por lo anterior, se determina **el reinicio de actividades en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, a puerta cerrada y sin atención al público.**

**TERCERO.-** En consecuencia, el día **siete de septiembre de dos mil veinte, se reiniciarán las labores con atención al público, fecha en que además empezarán a correr plazos y términos.** Los primeros cinco días posteriores a la reanudación de labores se reprogramarán las audiencias, **mismas que se celebrarán a partir del mes de octubre** y se notificará a las partes la fecha de su celebración, previniéndose que la situación de la pandemia en el Estado, así lo permita, de lo contrario, se acordará lo conducente.

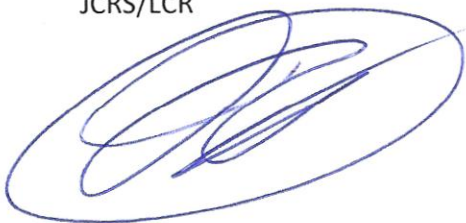
Conforme a los lineamientos generales implementados en el acuerdo 07/2020 por el Tribunal Superior Agrario, orientados a la reactivación progresiva en la impartición de la justicia agraria, así como protocolos de higiene para la protección de la salud de usuarios y servidores públicos en estos órganos de justicia, cuya finalidad es reducir al mínimo la posibilidad de un brote de enfermedad viral en las instalaciones de este tribunal que puedan afectar por igual a usuarios y servidores; se **deberán atender las consideraciones señaladas en los acuerdos emitidos con anterioridad.**

**CUARTO.-** La atención al público, una vez reanudadas las actividades, será únicamente previa cita, conforme al **sistema de citas**, mediante el siguiente link <https://calendario.tribunalesagrario.gob.mx/public/publico/viewLogin>. Y para el ingreso al Tribunal será obligatorio el uso de cubrebocas, respetar la sana distancia y cumplir con los Lineamientos General de Trabajo y Protocolo de Salud e Higiene de los Tribunales Agrarios, aprobado por el Tribunal Superior Agrario, consultable en la página de internet <https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?pageid=5104>.

**QUINTO.-** Remítase copia del presente acuerdo al Tribunal Superior Agrario para que realice su publicación en el Boletín Judicial Agrario y en la página web de los Tribunales Agrarios y publíquese en un lugar visible en las instalaciones que ocupa este Tribunal Agrario, para conocimiento del público en general y servidores de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el licenciado **JUAN CARLOS ROBLES SIERRA**, Secretario de Acuerdos que suple la ausencia del Magistrado de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, según oficio S.G.A./1869/2020, de fecha doce de agosto de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; quien actúa ante el licenciado **LUCIANO CASTRO RODRIGUEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado como Secretario de Acuerdos "B", en atención al oficio S.G.A./1197/2020, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, quien actúa y da fe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

JCRS/LCR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 38  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
COLIMA, COLIMA.

*Luciano Castro R*

El Secretario de Acuerdos "B" del Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, licenciado **LUCIANO CASTRO RODRIGUEZ**, con fundamento en el artículo 22, fracciones II y III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, **hace constar y certifica:** Que el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, Secretario de Acuerdos que suple la ausencia del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, emitió el presente acuerdo por el que se extiende la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas y se determinan las condiciones para el reinicio de estas, en los términos que se indican. -----

*Luciano Castro R* **CONSTE**